

## RESOLUCIÓN N° 1811 Itagüí, 18 de marzo de 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL LÍMITE DE VELOCIDAD EN UNA VÍA URBANA, SE RESTRINGE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA SUPERIORES A CUATRO TONELADAS EN UNOS TRAMOS DE VÍAS, Y SE ADOPTAN UNOS CAMBIOS DE SENTIDO VIAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.**

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ** en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas, por los artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 106, 119 de la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, y

### CONSIDERANDO

1. Que en uno de sus apartes el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, indica que en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. De igual manera consagra dicha norma, los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, contando entre ellos los principios de seguridad, calidad, libre acceso y oportunidad.
2. Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002, preceptúa que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
3. Que el Código Nacional de Tránsito en el Artículo 106, dispuso que en las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo, y que en ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.
4. Que sólo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos, tal como lo autoriza el artículo 119 de la Ley 769 de 2002.
5. Que con la construcción del puente Rafael Uribe Uribe de la calle 77 Sur en la jurisdicción municipal, que une al municipio de Itagüí con los municipios de La Estrella y Sabaneta, se hace necesario tomar unas medidas en materia de tránsito a fin de brindar seguridad a todos los usuarios de la vía, que además permitan a través de su regulación, se garantice la movilidad en un sector de la municipalidad que tradicionalmente ha sido de gran circulación vehicular, y se reduzca la accidentalidad.
6. Que dichos cambios fueron discutidos y aprobados en el comité de movilidad llevado a cabo el día 21 de Enero de 2016 en las instalaciones de la secretaría de

Infraestructura, integrado por el Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Infraestructura y la Secretaría de Movilidad, todas del municipio de Itagüí

7. Que con el propósito descrito en el numeral anterior, se determinan las siguientes medidas en el municipio de Itagüí:

- a) Establecer como límite de velocidad máxima de 40 kilómetros por hora, en la calle 22 entre la intersección de la carrera 42 Autopista Sur y carrera 50A y carrera 50A entre las calle 22 y calle 77 Sur en jurisdicción del municipio de Itagüí.
- b) Prohibir la circulación de vehículos superiores a cuatro (4) toneladas desde la intersección entre carrera 42 Autopista Sur y la calle 22, de igual manera prohibir la circulación de dichos vehículos por la carrera 50A entre calle 22 y calle 77 Sur, de la nomenclatura oficial del municipio de Itagüí.
- c) Cambiar el sentido de circulación de las siguientes vías, para que en adelante sea de único sentido de circulación así:

Calle 22 entre carrera 42 Autopista Sur y carrera 50A, único sentido de circulación Oriente-Occidente.

Carrera 50A entre calle 22 y calle 77 Sur, único sentido de circulación Norte-Sur.

8. Que para la regulación de los límites de velocidad es necesario la instalación de señales reglamentarias **SR30**, y para restringir el paso de vehículos de carga pesada superiores a cuatro (4) toneladas por estas vías es necesario la instalación de señales reglamentarias **SR18**.

Por lo anteriormente expuesto, el secretario de Movilidad del municipio de Itagüí,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptense de carácter permanente las siguientes medidas de tránsito en el municipio de Itagüí:

- a) Establecer como límite de velocidad máxima de 40 kilómetros por hora, en la calle 22 entre la intersección de la carrera 42 Autopista Sur y carrera 50A y carrera 50A entre las calle 22 y calle 77 sur en jurisdicción del municipio de Itagüí.
- b) Prohibir la circulación de vehículos superiores a cuatro (4) toneladas en la calle 22 entre la intersección de la carrera 42 Autopista Sur y carrera 50A, de igual manera prohibir la circulación de dichos vehículos por la carrera 50A entre calle 22 y calle 77 Sur, de la nomenclatura oficial del municipio de Itagüí
- c) Cambiar el sentido de circulación de las siguientes vías, para que en adelante sea de único sentido de circulación así:

Calle 22 entre carrera 42 Autopista Sur y carrera 50A, único sentido de circulación Oriente-Occidente.

Carrera 50A entre calle 22 y calle 77 Sur, único sentido de circulación Norte-Sur.

RESOLUCIÓN N° 1811 del 18 de marzo de 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Proceder en las vías indicadas en el artículo anterior, a la instalación de las señales reglamentarias **SR30** y **SR18**, para la regulación de los límites de velocidad y el paso de vehículos de carga pesada superiores a cuatro (4) toneladas, respectivamente, en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 110 de la Ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sancionar a los conductores que contravengan lo ordenado en el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO:** La secretaria de Movilidad del municipio de Itagüí ejercerá presencia y control vial permanente a través de los agentes de tránsito adscritos a ella, a efectos de garantizar el orden, el respeto a las normas de tránsito y el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Aplicación pedagógica. Los agentes de tránsito de la secretaria de Movilidad del municipio de Itagüí, durante el primer mes contado a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, adelantaran campañas pedagógicas de sensibilización y socialización entre la comunidad del municipio de Itagüí sobre las medidas de tránsito ordenadas.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Itagüí, a los diez y ocho (18) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

**JULIÁN DAVID JARAMILLO VÁSQUEZ**  
Secretario de Movilidad

Proyectó: Aparicio López R. Técnico  
Aprobó: Gustavo Salazar. Asesor Jurídico  
Revisó: Francisco González. Asesor del Despacho